

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 29 DE OCTUBRE DE 1968

} Nº 16.229

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 11 de 16 de octubre de 1968, por el cual se dan autorizaciones al Organó Ejecutivo.

Decreto de Gabinete Nº 12 de 16 de octubre de 1968, por el cual se elimina el beneficio de excarcelación bajo fianza para los sindicados de peculados.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Adicional Nº 12, de 27 de febrero de 1967, celebrado entre La Nación y Aquilino Teixeira Q.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

DANSE AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 11
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1968)
por el cual se dan autorizaciones al
Organó Ejecutivo.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para emitir cheques, giros certificados del Tesoro Nacional o cualquier otro documento negociable de crédito hasta por la suma de siete millones de balboas (B/. 7,000,000.00), a una tasa de interés no mayor del seis por ciento (6%) anual por un plazo máximo de cuatro años (4), destinados a pagar cuentas al comercio y a la industria a la fecha de la vigencia de este decreto de Gabinete.

Artículo 2º Autorízase al Organó Ejecutivo para que incluya en los Presupuestos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los cheques, giros y demás documentos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que la suscriba con el refrendo del Contralor General de la República, los documentos mencionados en el artículo 1º de este Decreto de Gabinete.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILIA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELLI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

ELIMINASE EL BENEFICIO DE EXCARCELACION BAJO FIANZA PARA LOS SINDICADOS DE PECULADOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 12
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1968)
por el cual se elimina el beneficio de excarcelación bajo fianza para los sindicados de peculados.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que es deber impostergable adoptar medidas que garanticen el manejo correcto de los fondos públicos y eviten de manera eficaz la comisión de actos delictivos en perjuicio de los intereses públicos;

Que es necesario arbitrar fórmulas legales que permitan recuperar a corto plazo los efectos o dineros públicos ilícitamente sustraídos,

DECRETA:

Artículo 1º Elimínase el beneficio de excarcelación bajo fianza para los sindicados del delito de peculado cuando los efectos o dineros sustraídos o malversados asciendan a mil balboas (B/. 1,000.00) o más.

Artículo 2º Para la recuperación de los efectos o dineros sustraídos o malversados se otorga jurisdicción coactiva al Ministerio de Hacienda y Tesoro, a los Municipios y a las Entidades Autónomas y Semi-Autónomas, la cual será ejercida por los funcionarios que designen los reglamentos respectivos.

Artículo 3º Para los fines del artículo 2º, prestará mérito ejecutivo el informe de auditoría de la Contraloría General de la República,

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 66
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

siempre que haya sido elaborado por dos Auditores o más y siempre que haya sido aprobado por el Contralor General de la República.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URNUZIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública,

SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATO****CONTRATO ADICIONAL NUMERO 13**

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Vilalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Aquilino Teixeira Q., portador de la cédula de

identidad personal Nº 8-54-681 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 00116 D, válido hasta el 14 de febrero de 1967, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 8 de julio de 1966, se ha convenido efectuar trabajos adicionales, así:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo las siguientes adiciones al Contrato Original Nº 67 del 19 de agosto de 1966, a saber:

a) Terminación de dos (2) edificios faltantes, o sean los número uno (1) y cuatro (4), en la nueva Escuela Primaria de Penonomé, denominada "Simeón Conte";

b) El edificio de aulas se terminará con el mismo acabado de los dos (2) edificios en construcción (Nos. 2 y 3);

c) El edificio de la Dirección y Corredores, se terminarán con el acabado señalado en los planos. Quedan excluidas la construcción de la cerca y vías de acceso.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, manos de obra, herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la adición a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en la presente adición, tan pronto como la misma haya sido perfeccionada legalmente, y se compromete asimismo a entregarlos totalmente terminados a plena satisfacción de la Nación, dentro de los ciento cincuenta (150) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por el Organo Ejecutivo Nacional.

Cuarto: Queda convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato adicional, para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el ciento por ciento de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato de garantía definitiva de cumplimiento, continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Quinto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la ejecución de la adición de que se trata, totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de ciento treinta y siete mil ciento diez y siete balboas (B 137.117.00), bajo imputación a la Partida 07.2.03.73.302 del actual Presupuesto 4. Rentas y Gastos.

Sexto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en bonos

del Estado de los indicados en las leyes respectivas y demás disposiciones legales pertinentes.

Séptimo: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento para fondo de reserva y el veinticinco por ciento (25%) como abono al adelanto.

Octavo: Queda entendido que de no ser entregado este trabajo en el tiempo estipulado, la multa será computada en igual condición y forma que la establecida en el Contrato Original.

Noveno: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula séptima, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Décimo: El Contratista será responsable de las consecuencias civiles y penales que pudieren sucederse por deficiencia en la construcción de la obra motivo de este contrato.

Undécimo: Este Contrato Adicional se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 2 de febrero de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión por dicho organismo, con arreglo a lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Duodécimo: Las especificaciones de este contrato adicional, serán las mismas que vienen rigiendo para el Contrato Original Nº 67 de 1966, en cuanto no se opongan a las estipulaciones del presente documento.

Para constancia se extiende y firma este contrato adicional, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Aquilino Tejeira Q.

Refrendo:

Obmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.— Panamá, 27 de febrero de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Dimas Riasco Moreno, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Dimas Riasco Moreno, desde el día primero (1º) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de madre, la señora Visitación Moreno Bonilla.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.— (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 158265

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Andrés R. Thomas, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado la Cía. Internacional de Seguros, S. A.

Se advierte al emplazado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 478 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregan al interesado.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 158321

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de la señorita Rosa Elena Palacio Navas, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de la señorita Rosa Elena Palacio Navas, desde el veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos universales y legatarios, al tenor del testamento, y sin perjuicio de terceros, su hermana Aida Nelva Palacio de Benavides, sus hermanos, Rafael Palacio Navas y Luis Alberto Palacio Gómez, sus sobrinos Carlos Enrique Benavides Palacio, Armando Benavides Palacio y Carlos Alberto Palacio Behrens, y sus sobrinas Nelva Cristina Benavides Palacio, Magda Rosa Palacio Hurtado, María Elena Palacio Hurtado y Rosa María Palacio de Vicens.

Tercero: Que son albaceas testamentarios, el Ingeniero Alfonso Eduardo Lavergne, como principal y doña Nidia Endara de Lavergne, como sustituta.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio respectivo. Téngase a la firma de abogados "Icaza, González y Alemán", como apoderado especial de los demandantes, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y seis (16) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 158361

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Agustina Díaz de Jesús o Agustina Díaz de Adames o Agustina Díaz, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Agustina Díaz de Jesús o Agustina Díaz de Adames o Agustina Díaz (q.e.p.d.), desde el día 21 de septiembre de 1959, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor Juan Bautista Díaz, en su condición de hijo de la causante y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 158008

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Belén Martínez Canales y Arturo Martínez, se ha dictado la resolución que dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de los señores Belén Martínez Canales y Arturo Martínez, desde el día 15 de febrero de 1954 y 23 de noviembre de 1956, fechas en que ocurrieron sus defunciones, respectivamente; Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Cristobalina Canales Martínez en su carácter de hija y sobrina, respectivamente de los causantes; Ordena que comparezcan a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.

(fdo.) Ricardo Valdés.—(fdo.) Guillermo Morón A., Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario del Juzgado

Tercero del Circuito de Panamá,

Guillermo Morón A.

L. 158275

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Julio Niño Medina, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del finado Julio Niño Medina desde el día 6 de junio de 1968, fecha de su deceso.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros y en su condición de cónyuge sobreviviente la señora Marta Catalina Núñez de Niño, y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario".

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del C. Judicial referendado por la Ley 25 de 1962, se fija el pre-

sente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

L. 162341
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que, el señor Robert M. Pesqueira, en su condición de Gerente y Representante Legal de la empresa denominada "Becton-Dickinson and Company, S. A." ha solicitado a este Tribunal que se expida título de propiedad a favor de dicha empresa de un edificio de su propiedad, construido sobre el lote Nº 8 de la manzana Nº 6 del Área Industrial de la Zona Libre de Colón, y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de propiedad en la Oficina del Registro de la Propiedad. El edificio se describe como sigue:

"Edificio de estructura de concreto y acero, de un solo piso, estilo bodega, techo de carriolas de acero cubierta de asbestos; el piso es de cemento.

Medidas: 20 metros con 90 centímetros de frente y 40 metros con 70 centímetros de fondo y una superficie de 850 metros cuadrados con 63 decímetros cuadrados.

Linderos: Por el Norte linda con la calle 15; por el Sur con calle 15 y media; por el Este con la Avenida Roosevelt y por el Oeste con edificio de concreto, lote Nº 7 de la misma manzana Nº 6. En la parte del frente —norte— se ha construido un "mezzanine" o entrepiso destinado a oficinas. Dicho entrepiso o "mezzanine" es de concreto y granito, y cieloraso acústico. El área de construcción del mismo es de 143 metros con 16 decímetros cuadrados".

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del Art. 1895 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin, de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

El Secretario,

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

L. 162840
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de Wayne Thomas Kirnan Smith o Wayne James Kirnan, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1288.—David, dieciocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ...

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Wayne Thomas Kirnan Smith o Wayne James Kirnan, desde el día diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su defunción;

Que son legatarios testamentarios, Visanto St. Omer George Owen Donalds, Timothy Surartz, Vinanor Lass y Vona Louise Walker de Kirnan; y

Que es albacea testamentaria, doña Vona Louise Walker de Kirnan.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Gonzalo Rodríguez Márquez como apoderado especial del demandante Visanto St. Omer o Visanto Alexander St. Omer o Vinsanto St. Omer, en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiase y notifiqúese.—(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, dieciocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días.

David, 18 de octubre de 1968.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON:

Félix A. Morales.

L. 158304
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ildefonso de Quevedo Rodríguez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ... por lo tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ildefonso de Quevedo Rodríguez o Ildefonso Quevedo R., desde el día dos (2) de febrero de mil novecientos veintuno (1921) fecha de su defunción ocurrida en Las Minas, de esta Provincia de Herrera;

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Ildefonso Quevedo Ramos, en su condición de hijo del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifiqúese.—El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.—El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardoze V."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy diez (10) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y copias del mismo se mantienen en Secretaría a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Secretario,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

L. 142375

(Única publicación)

Manuel S. Cardoze V.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de José María Solís Roca, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ... Como los documentos aportados son los exigidos por el Artículo 1621 del Código Judicial y a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de José María Solís Roca, desde el día 20 de marzo de 1967, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Clara de Solís Barrios, Pastor Solís Barrios, Manuel de Jesús Solís Barrios y Belisario Henrique Solís Barrios, en calidad de hijos del causante;

Tercero: Que se tenga como parte para los efectos fiscales al Señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y Notifíquese.—(fdo.) Paris T. Vázquez H.—Juez Primero del Circuito de Los Santos—Por La Secretaria, (fdo.) Atanasio Díaz S., Oficial Mayor".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de este Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se mantiene en Secretaría, a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 15 de octubre de 1968.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

Por la Secretaria,

Atanasio Díaz S.,
Oficial Mayor.

L. 140788

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Salvador Zambrano Batista, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ... Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el Artículo 1621 del Código Judicial y a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Salvador Zambrano Batista, desde el día 2 de abril de 1968, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Inocencia Herrera vda. de Zambrano, en su condición de cónyuge superviviente; Abraham Zambrano Mancilla, Narcisca Zambrano González, Fidedigna Zambrano Mancilla, Vidal Zambrano Mancilla, Magdalena Zambrano Mancilla y Digna María Zambrano Mancilla, en su condición de hijos del causante;

Tercero: Que se tenga como parte para los efectos fiscales al Señor Director Provincial de Ingreso de Los Santos;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Paris T. Vázquez H.—La Secretaria, (fdo.) Clara M. de León".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de este Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 16 de octubre de 1968.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

La Secretaria,

Clara M. de León.

L. 140789

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 155

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Broce, vecino del Corregimiento de San Miguelito, Distrito de Panamá, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0070 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 hectáreas más 8923.99 m2, ubicada en Río Salado, Corregimiento La Palma del Distrito de Las Tablas de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Benigno Vergara;

Sur: Terreno de Catalino Cedeño y Río Salado;

Este: Terreno de José María Broce y Río Salado;

Oeste: Camino de La Palma a San José y terreno de Catalino Cedeño.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y en el de la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 25 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 52202

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5-68

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Andrés Avelino Ocaña, panameño, de 33 años de edad, no porta cédula de identidad personal, soltero, agricultor, hijo de Dolores Ocaña y Felipa Vargas, nació en El Caño (Penonomé), por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I del C. P. o sea por el delito genérico de hurto, para que en un término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el art. 2343 del C. J., reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ...

Por ello, el juez que suscribe Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Abre Causa Penal contra Andrés Avelino Ocaña, varón, panameño, de 33 años de edad, trigueño, soltero, hijo de Dolores Ocaña y Felipa Vargas, no porta cédula de identidad personal, nació en El Caño (penonomé) el 12 de enero de 1933, estudios primarios hasta tercer grado con residencia actual en Natá, calle Gaspar Espinosa casa S/N por infracción de las normas contenidas en el Libro II Título XIII. Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral de la causa que se celebrará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Cristóbal R. de la Barrera, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades de orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del

delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar a Andrés Avelino Ocaña, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintitrés (23) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), a las nueve de la mañana, y copias del mismo se remite al Director de la Imprenta Nacional para que sea publicado por cinco veces consecutivas,

El Juez,

El Secretario,

AMERICO RIVERA L.

(Primera publicación)

Cristóbal R. de la Barrera

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El Suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Javier Cardoze Fábrega, varón, panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante de ingeniería, hijo de Osvaldo Cardoze y Lastenia F. de Cardoze, nacido en esta ciudad el 5 de diciembre de 1946, y con residencia en Calle Colombia Nº 4, para que en el término de veinte días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:...

En consecuencia, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llama a responder en Juicio Criminal a Javier Cardoze Fábrega, panameño, de 20 de años de edad, soltero, hijo de Osvaldo Cardoze y Lastenia F. de Cardoze, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII Libro II del Código Judicial. Como se observa que el procesado es menor de edad se le nombra al Ldo., Alfonso E. Palacios, Curador Ad-litem,

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su Defensa. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.).—Danilo Lombardo.—Carlos A. Delgado, Secretario.

Veinte días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Portanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta y ocho y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-Hoc.

La Secretaría, Ad-Hoc.

CARLOS A. DELGADO.

(Cuarta publicación)

Liana Aguilar T.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido contra Daniela Campine, sindicada por el delito de Hurto, se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito de Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:...

Por tanto, quien suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Daniela Campine, mujer, panameña, de 22 años de edad, soltera, trigueña, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal Nº 9-60-67,

por infractora de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y ordena su detención.

Provea la acusada los medios de su defensa. Cuentan las partes con cinco (5) días de término para aducir pruebas. Señálase el día siete (7) de febrero a las nueve (9) de la mañana para la verificación de la audiencia en este caso.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Aura E. Guerra de Villaláz (fdo.) J. Ceballos, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Daniela Campine, de generales conocidas, por infractora de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2338 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte a la emplazada que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y política, la obligación de denunciar en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Daniela Campine, se fija el presente edicto en una lugar visible de la secretaria, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario Int.,

(Cuarta publicación)

R. Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido contra Petra Rodríguez Meléndez, sindicada por el delito de Lesiones Personales, se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintiseis de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:...

Por tanto, quien suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre y representación de la República y por autoridad de la Ley, Llama a Responder en Juicio Penal a Petra Rodríguez Meléndez, mujer, panameña, soltera, de 23 años de edad, residente en la Lagarterita del distrito de La Chorrera, con cédula de identidad personal Nº 8-113-818, por infractora de las normas contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Provea la acusada los medios de su defensa cuentan las partes con cinco (5) días de término para aducir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses. Señálase el día seis (6) de abril a las nueve (9) de la mañana, para la celebración del juicio oral.

Base legal: artículos 2034, 2035, 2045 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Aura E. Guerra de Villaláz (fdo.) J. Ceballos, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Petra Rodríguez Meléndez, de generales conocidas, por infractora de las normas contenidas en el Capítulo II, Libro II, Título XII, del Código Penal y para que en el término de veinte (20) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2338 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte a la emplazada que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en

la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Petra Rodríguez Meléndez, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario Int.,

R. Rodríguez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a José Domínguez Pérez, sindicado por el delito de Apropiación Indevida, se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:...

En consecuencia, la Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a Responder en Juicio Penal a José Domínguez Pérez, Español, natural de Orense España, de 23 años de edad, soltero, Carnicero, portador del carnet del Seguro Social Nº 35-1798, no porta cédula de identidad personal, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Se tiene al Lic. Shirley como el abogado defensor del procesado. Se concede a las partes el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el debate oral de esta causa el que tendrá lugar el día 31 de agosto a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Aura E. Guerra de Villalaz (fdo.) J. Ceballos, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a José Domínguez Pérez, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y para que en el término de veinte (20) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2338 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero de la emplazada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a José Domínguez Pérez, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario Int.,

R. Rodríguez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Cecil Albert Thomas, sindicado por el delito de Hurto, se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:...

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto consultado, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Cecil Albert Thomas, panameño, mayor de edad, soltero, sastre, sin cédula de identidad personal, hijo de Alberto Arturo Thomas y Leonidas Fields, por infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y decreta su detención preventiva.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Temístocles R. de La Barrera, (fdo.) Abelardo A. Herrera, (fdo.) Darío Sandoval, Santander Casís Jr. Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Cecil Albert Thomas, de generales conocidas, por infractora de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y para que en el término de veinte (20) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2338 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero de la emplazada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio. Salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Cecil Albert Thomas, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario Int.,

R. Rodríguez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Pintada, por medio del presente cita, llama y

EMPLAZA:

A Florentino Rodríguez, de generales desconocidas, natural de Martha, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, para que en el término de 10 días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se adelantan, por el delito de Lesiones Personales, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todo los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Florentino Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, a las (10 a.m.) de hoy diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho. Copia de esta se remitirá para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero,

OSCAR ARMANDO GUARDIA.

El Secretario,

Fenelón Fernández H.

(Cuarta publicación)